

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6005
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000019

Bogotá D.C, 4/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6005 (D. 2655)
TITULAR: JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA
MINERAL: ORO Y PLATA
ÁREA DEL TÍTULO: 150,8015 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS)
DEPARTAMENTO: NARIÑO
MUNICIPIO: MALLAMA (PIEDRANCHA)
FECHA DE RMN: 14/06/2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PACTADO

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 14 de junio de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y la señora **JUDITH DE MARIA ENRÍQUEZ DE CASTRO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **6005** para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y OTROS MATERIALES CONCESIBLES**, en la mina “LA ESPERANZA” ubicada en jurisdicción del municipio de **MALLAMA – PIEDRANCHA**, Departamento de **NARIÑO**, con un área total de 150,8015 hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el término de **seis (6) años**, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 14 de junio de 2006.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 6005 con Código en el Registro Minero Nacional FEJN-01 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de junio de 2006, para una duración de seis (06) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 6005 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: N/A
- Construcción y Montaje: N/A
- Plazo para la Explotación: Seis (06) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.



**Agencia
Nacional de Minería**

1.7 Posteriormente, el día 24 de abril de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y la señora **JUDITH DE MARIA ENRÍQUEZ DE CASTRO**, suscribieron OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. **6005**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de junio de 2006, mediante el cual modificó de mutuo acuerdo la cláusula primera del citado contrato de concesión, en el sentido de establecer que el objeto es la explotación y apropiación del mineral ORO y PLATA en la mina LA ESPERANZA.

1.8 A continuación, mediante **Resolución VCT No. 002557 del 14 de octubre de 2015**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de julio de 2016, esta Agencia Nacional de Minería, acogió la solicitud de la titular del Contrato de Concesión No. 6005, en el sentido de corregir en el Registro Minero Nacional su nombre de JUDITH DE MARIA ENRÍQUEZ DE CASTRO al de **JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA**.

1.9 Mas adelante, con **Resoluciones VCT No. 003070 del 31 de agosto de 2016 y 000524 del 29 de mayo de 2018**, se resolvió rechazar la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 6005, como quiera que la misma resultaba improcedente al tenor de lo establecido en el Decreto No. 2655 de 1988.

1.10 No obstante, lo anterior, mediante **Resolución VCT No. 00018 del día 29 de enero de 2020**, ejecutoriada y en firme desde el día 04 de febrero de 2020 según Constancia de Ejecutoría No. VSC-PARP-013-2020 de la misma fecha; esta Entidad se resolvió revocar de oficio las Resoluciones VCT No. 003070 del 31 de agosto de 2016 y 000524 del 29 de mayo de 2018, por medio de las cuales se rechazó la solicitud de prórroga del título minero.

1.11 Ahora bien, con **Resolución No. VCT-001648 del 20 de noviembre de 2020**, confirmada en **Resolución No. VCT-000770 del 9 de julio de 2021**, ejecutoriadas y en firme desde el día 24 de septiembre de 2021 según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-014-2022 del 31 de enero de 2022, esta Agencia Nacional de Minería – ANM resolvió decretar el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 6005, que fue presentada mediante radicado No. 2011-3-2554 del 19 de septiembre de 2011, y reiterada con los radicados No. 20199080311682 del 19 de noviembre de 2019 y 20209080316132 del 04 de febrero de 2020, como quiera que la titular minera no allegó la documentación requerida dentro del término previsto.

1.12 Finalmente, mediante **Resolución VSC No. 000570 del 22 de septiembre de 2022**, confirmada con **Resolución VSC No. 000285 del 29 de junio de 2023**, ejecutoriadas y en firme desde el día 06 de julio de 2023 según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-041-2023 del 17 de julio de 2023 e inscritas en el Registro Minero Nacional el día 26 de julio de 2023, se resolvió rechazar la solicitud de cambio de modalidad presentada dentro del Contrato de Concesión No. 6005 con oficio No. 20189080292902 del 28 de diciembre de 2018, y en consecuencia, se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. 6005, por vencimiento del término concedido, el cual expiró el 14 de junio de 2012.

1.13 Una vez verificado el Contrato de Concesión No. **6005** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 3

Pasto haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Mediante correo electrónico del 28 de abril de 2025 se solicitó el certificado del Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. 6005. Una vez allegado dicho documento, el equipo técnico del PAR Pasto identificó la existencia de superposición parcial con la solicitud de Área de Reserva Especial No. ARE-508223.

En ese contexto, el 04 de junio de 2025 a través de correo electrónico, el PAR Pasto informó la situación relacionada con la visita de recibo de área del Contrato de Concesión No. 6005, cuya fecha máxima para liquidación estaba prevista hasta el 06 de noviembre de 2025. Lo anterior, en atención a que mediante la **Resolución VPPF No. 099 del 4 de diciembre de 2024**, ejecutoriada y en firme desde el 09 de enero de 2025, se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial No. ARE-508223, la cual se superpone con el área del Contrato de Concesión No. 6005 objeto de recibo de área.

En consecuencia, a través de este correo se solicitó lineamiento para proceder con la visita de recibo de área del Contrato de Concesión No. 6005, y, posteriormente, con la elaboración del acta de liquidación correspondiente.

Ante el silencio frente a la solicitud de lineamiento, el PAR Pasto decidió agendar visita de recibo de área para el IV trimestre de 2025, tal como quedo materializado en el **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-100-6005-25 del 29 de octubre de 2025**.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, debido a problemas de orden público reportados en el municipio de Mallama, departamento de Nariño¹, y en cumplimiento de las medidas de seguridad institucional, únicamente fue posible garantizar las condiciones necesarias para el desplazamiento del equipo técnico de la Agencia Nacional de Minería (ANM) al área, hasta el IV trimestre de 2025.

1.14 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. 6005, se cuenta con el **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-100-6005-25 del 29 de octubre de 2025** y el **Concepto Técnico PARP No. 250 del 20 de octubre de 2025**. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.15 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros,

¹<https://www.bluradio.com/nacion/gobierno-inicio-preconsulta-para-nueva-zona-de-paz-en-narino-en-medio-de-tensiones-y-expectativas-rq10>

toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-100-6005-25 del 29 de octubre de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *El título minero de placa 6005 se encuentra **TERMINADO** mediante **Resolución VSC No. 000570 del 22 de septiembre de 2022**, confirmada por la **Resolución VSC No. 000285 del 29 de junio de 2023**, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 06 de julio de 2023 e inscrita en el RMN el día 26 de julio de 2023, debido al vencimiento del término concedido, ocurrido el 14 de junio de 2012.*
2. *La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No. 6005, se realizó el día 08 de octubre de 2025, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución No. SGR-C-1093 del día 03 de octubre 2025, la diligencia contó con el acompañamiento del ingeniero Álvaro Lully Castro Ladino en calidad de encargado del proyecto minero y representante del titular.*
3. *Como resultado de la inspección, se constató que el área del título minero No. 6005, se encuentra **INACTIVO**, sin evidencia de actividad minera reciente. Las labores existentes dentro del polígono concesionado se encuentran en estado de abandono y las instalaciones (planta de beneficio, campamento y equipos) se ubican por fuera del área otorgada.*
4. *Se determinó que sobre el área del Contrato de Concesión No. 6005 se adelanta la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-508223, declarada mediante Resolución VPPF No. 099 del 4 de diciembre de 2024, la cual presenta superposición TOTAL con el contrato de concesión No. 6005. Dicha solicitud fue presentada por los señores Judith de María Enríquez García (titular minero) y Álvaro Lully Castro Ladino, actualmente se encuentra vigente y en proceso de evaluación por esta autoridad minera.*
5. *De acuerdo con la evaluación técnica, se estableció que las dos (2) bocaminas existentes se ubican en el ARE-508223 por fuera del polígono No. 6005 y sus labores ingresan al contrato de concesión, se determinó que estos trabajos serán objeto de un plan de cierre y abandono dentro del proceso de formalización del Área de Reserva Especial ARE-508223, actualmente declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 099 del 4 de diciembre de 2024.*
6. *Las instalaciones existentes (planta de beneficio, campamento, maquinaria y demás locaciones propiedad del titular) actualmente se encuentran inactivas y se ubican por fuera del polígono del contrato de concesión No. 6005, y hacen parte del Área de*

Reserva Especial ARE-508223, proceso de formalización que se encuentra en evaluación por esta autoridad minera.

7. *La visita de recibo de área fue realizada el día 08 de octubre de 2025 por parte de la Agencia Nacional de Minería la cual permitió concluir que el área otorgada al contrato de concesión No. 6005 **se recibe a satisfacción**, toda vez que las dos (2) bocaminas existentes se ubican por fuera del polígono y sus frentes de explotación que ingresan al área concesionada permanecen inactivos y actualmente forman parte del proceso de formalización del Área de Reserva Especial ARE-508223. Las demás instalaciones se localizan por fuera del polígono minero y el área restante no presentó evidencias de intervención minera, conservando su estado natural. Ver mapa 2.*

8. *Se solicita informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 6005 que deberá **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad minera (exploración, extracción o beneficio de minerales) dentro del área del polígono otorgado, toda vez que se encuentra **TERMINADO** de acuerdo con lo indicado en la Resolución VSC No. 000570 del 22 de septiembre de 2022, confirmada mediante Resolución VSC No. 000285 del 29 de junio de 2023 ejecutoriada y en firme el día 06 de julio de 2023; Así mismo se recuerda que el proceso de formalización ARE-508223, a la fecha No cuenta con prerrogativa de explotación descrita en el artículo 16 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, al presentar superposición del 100% con la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2da de 1959.*

9. *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO y alcaldía del municipio de Mallama para su conocimiento y fines pertinentes.*

10. *El título No. 6005 presenta superposición total con áreas excluibles de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.*

11. *Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.*

Este informe será parte integral del expediente No 6005 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.

(...)"

Conforme fue indicado anteriormente, es importante mencionar que debido a problemas de orden público reportados en el municipio de Mallama-Nariño², y en cumplimiento de las medidas de seguridad institucional, solo fue posible garantizar las condiciones necesarias para el desplazamiento del equipo técnico de la Agencia Nacional de Minería (ANM) al área

²<https://www.bluradio.com/nacion/gobierno-inicio-preconsulta-para-nueva-zona-de-paz-en-narino-en-medio-de-tensiones-y-expectativas-rq10>

hasta el IV trimestre de 2025. Conforme a ello los resultados del **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-100-6005-25 del 29 de octubre de 2025** fueron trasladados a la Ente Territorial respectivo y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, por medio de **Radicados No. 20259080401401 del 10 de diciembre de 2025 y 20259080401781 del 23 de diciembre de 2025**, con el fin de comunicar el recibo a satisfacción del área otorgada al Contrato de Concesión No. 6005, así como de las situaciones encontradas en visita de inspección; sin embargo hasta la fecha esta entidad no ha sido notificada de la apertura de proceso alguno y/o decisión de fondo adoptada por dichas autoridades en el marco de sus competencias.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico PARP No. 250 del 20 de octubre de 2025**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **6005**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 **INFORMA** al área jurídica que el Contrato de Concesión No. 6005, estuvo amparado hasta el día 13 de junio de 2024, con póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46 – 994000000124, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual tuvo vigencia desde el día 13 de junio de 2023 hasta el día 13 de junio de 2024, con valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000), presentada mediante radicado 20231002497472 del 30 de junio de 2023. Sin embargo, el Contrato de Concesión No. 6005 se encuentra **TERMINADO**, por lo que no es procedente requerir renueve la póliza minero ambiental.

3.2 EL contrato de Concesión No. 6005, **CONTÓ** con el PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS, PTO APROBADO, hasta el 13 de junio de 2012.

3.3 EL contrato de Concesión No. 6005, **CONTÓ** con Licencia ambiental, hasta el 13 de junio de 2012.

3.4 **INFORMAR** al área jurídica que el Contrato de Concesión se encuentra actualmente terminado y contó con vigencia hasta el día 14 de junio de 2012; de conformidad con lo expuesto en Resolución VSC No. 000570 del 22 de septiembre de 2022, confirmada mediante Resolución VSC No. 000285 del 29 de junio de 2023.

3.5 **INFORMAR** al área jurídica que el titular minero del Contrato de Concesión No. 6005 **se encuentra al día** por concepto de presentación de Formatos Básicos Mineros.

3.6 *INFORMAR al área jurídica que el titular minero del Contrato de Concesión No. 6005 se encuentra al día por concepto de presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías.*

3.7 *INFORMAR al área jurídica que el título minero se encuentra al día por concepto de informes de visitas de fiscalización.*

3.8 *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 6005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.*

(...)"

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 13 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que para el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de Concesión No. **6005**.
2. Remitir el expediente minero del Contrato de Concesión No. **6005** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
3. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: María Fernanda Pantoja – Abogada GSC-PARP
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano - Coordinador GSC-PARP
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Isabel Magaly Hernández moreno – Financiera GSC
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocío Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC